



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 5 4 0

Popayán, Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:

RADICADO N°: **19 001 31 05 002 2021 00067 00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEJANDRA VELASCO SIMMONDS
APODERADO(A): Dr. JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO
DEMANDADA(S): PORVENIR S.A. - COLPENSIONES
VINCULADA: PROTECCIÓN S.A.
APODERADOS: Dra. MARRIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL BUCHELI
Dr. JAIRO JOSÉ MUÑOZ ÑAÑEZ

Teniendo en cuenta que del estudio pormenorizado realizado a las piezas procesales del asunto citado en referencia, preparativo a la audiencia concentrada de que trata los **artículos 77 y 80 CPTSS**, programada para el día de hoy a las 09:00 a.m.; encuentra el suscrito Juez, la necesidad de integrar el contradictorio en este asunto, con la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “PROTECCIÓN S.A.”**, en calidad de demandada, toda vez que es factible inferir que eventualmente pueda estar involucrada en las resultados de la demanda o, eventualmente comprometida en la decisión que el Despacho tome en la presente acción ordinaria laboral interpuesta por la señora ALEJANDRA VELASCO SIMMONDS y, por ende deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en aras de garantizarle su derecho a la defensa y al debido proceso.

Motivo por el cual, se dispondrá la vinculación al proceso de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “PROTECCIÓN S.A.”**, en calidad de demandada, debiéndosele notificar la existencia de la presente acción, y correrle traslado de la demanda, para lo cual se hace necesario suspender el presente proceso, hasta tanto se perfeccione dicha formalidad, conforme al señalado por el **artículo 61 del Código General del Proceso**.

De igual manera se reconocerá personería para actuar a los nuevos apoderados judiciales sustitutos de la demandante y, de la entidad demandada COLPENSIONES, Doctores JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO y JAIRO JOSÉ MUÑOZ ÑAÑEZ respectivamente conforme a los respectivos poderes de rigor enviados al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite procesal del presente asunto, hasta tanto se integre el contradictorio de rigor.

SEGUNDO: POSPONER en consecuencia la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se encontraba programada para el día hoy a las 09:00 a.m., dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: VINCULAR en calidad de demandada a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “PROTECCIÓN S.A.”**, a quien se le deberá comunicar de la existencia de la presente acción ordinaria laboral, instaurada por la señora ALEJANDRA VELASCO SIMMONDS.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “PROTECCIÓN S.A.”** del contenido de esta providencia, en los términos del literal “A” del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del **artículo 29 Ibídem** y del **Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020¹**.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte vinculada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el **artículo 31** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, **con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo**, con copia enviada electrónica a la contra parte, deber que contempla el art. 3° del Decreto Legislativo N° 806.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Abogado Dr. **JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.063.812.247** expedida en Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. **276.702** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado(a) judicial sustituto del(la) señor(a) **ALEJANDRA VELASCO SIMMONDS** en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado, Doctor **JAIRO JOSÉ MUÑOZ ÑAÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.696283** expedida en Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. **246.194** del Consejo

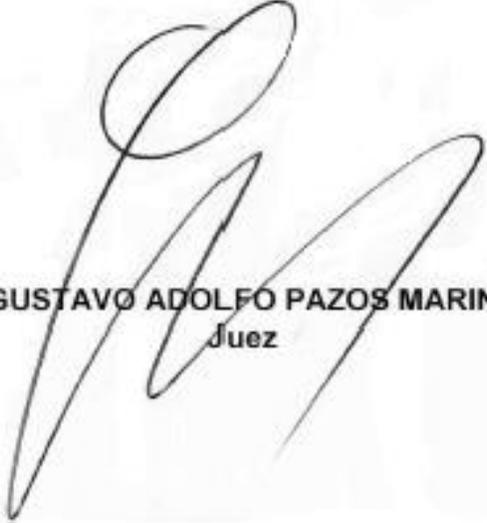
¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos a que se refiere el poder que se considera, otorgado por el apoderado judicial Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

jfrb/

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **118** FIJADO HOY, **06** de **AGOSTO** de **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario